



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MARIA ENEYDA BONILLA DE PATIÑO
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00080-00
Decisión DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación # 725066600123355 y # 725066600118097 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 4866470210352423, en contra del demandado MARIA ENEYDA BONILLA DE PATIÑO.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra MARIA ENEYDA BONILLA DE PATIÑO, por pago total respecto de la obligación # 725066600123355 y # 725066600118097.



SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # 4866470210352423 en contra del demandado MARIA ENEYDA BONILLA DE PATIÑO.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado MARIA ENEYDA BONILLA DE PATIÑO, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066600123355 y # 725066600118097.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec0aa10376905900a40a51643de5c4115eb8201667748ef99f1ad5e8a9ba1099**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: SANDRA MILENA ALVAREZ FAJARDO
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00109-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3793199e073a7831b5fa008c607bb84ca1743527f2df54acda1ffb8bc01edabb**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: FABIO ENRIQUE CRUZ
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00140-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46b97ae51928ea25461bc4b87eaa3053b6e637eedc387e69e870f66c275838db**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00171-00
Decisión DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación # 725066600131293 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 4481860002320973, en contra del demandado MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA, por pago total respecto de la obligación # 725066600131293.

SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # 4481860002320973, en contra del demandado MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA.



TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado MARIA LUCERO RODRIGUEZ YARA, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066600131293.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:



Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef69571aabfb81b5c8bda1872cbee7dfec568cced0b0f1c5e1530245424d0aa7**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00225-00
Decisión DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación # 725066600059019 y # 725066600109329 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 725066600133953 Y 4866470211185566, en contra del demandado CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo peticionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO, por pago total respecto de la obligación # 725066600059019 y # 725066600109329.



SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # 725066600133953 Y 4866470211185566, en contra del demandado CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado CARLOS JULIO ROMERO ACEVEDO, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066600059019 y # 725066600109329.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0727d43a878749c756e5355d6da78b66bec2ccc9b0dc2323de6b477a46c19344**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: DIEGO ARMANDO TRIANA SILVA
Radicación: 73-624-40-89-001-2017-00227-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6276b4f4151d75276023a5b96ef4ba495d05f41e2c5579b6635e7cbc54a716c2**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: EDWARD JAINZON RODRIGUEZ VARGAS
Radicación: 73-624-40-89-001-2018-00018-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b56674e85aaf838a5331a9f079801e4e53cb7eee75505c6a9e889e0481f2b86d**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: MAIDA LORENA RAYO PEÑA
Radicación: 73-624-40-89-001-2018-00207-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3c574f1f905fecbe97c603b0d3ee45055cdb682ba026f51e3039808af32e449**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Proceso : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : RAUL ARMANDO PRECIADO PALMA
Radicación : 2019-00004-00
Decisión : **DECRETA TERMINACION POR PAGO**

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación # 725066600190699 y 725066600157468 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación # 725066600190699 y 725066600157468 y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, lo cual es procedente, como quiere que las diligencias fueron adelantadas en base a dichos pagarés.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones # 725066600190699 y 725066600157468.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente proceso, con la advertencia de que, **si existieren embargos de**



remanentes, estos se dejarán a disposición del Despacho Judicial pertinente, si a ello hubiere lugar. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose de los pagarés en favor del demandado RAUL ARMANDO PRECIADO PALMA, por haber sido efectuado el pago total de la obligación.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: Ordenar el archivo del presente proceso, previa las respectivas anotaciones en los libros radicadores.

SEXTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas las comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Darío.



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0eae8458bd4d4a94cd4938e6dbc792b577ce0b8a1a969d8b273c9c54e967c42**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: ANIBAL MARROQUIN BARRAGAN
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00142-00
Decisión DECRETA TERMINACION PARCIAL DEL PROCESO

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación Parcial del proceso por pago total respecto de la obligación # 725066600136763, 725066600184852 y # 4481860000872033 elevada por la parte ejecutante, para lo cual se tendrán en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante escrito presentado por la parte ejecutante, solicita la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación citada anteriormente y continuar con el proceso, respecto de la obligación # 4866470210837605, en contra del demandado ANIBAL MARROQUIN BARRAGAN.

En consecuencia, de lo anterior, la solicitud en estudio es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P. que a su tenor dispone: *“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Así las cosas, y con fundamento en las anteriores consideraciones es procedente acceder a lo petitionado, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación parcial del proceso EJECUTIVO del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. contra ANIBAL MARROQUIN BARRAGAN, por pago total respecto de la obligación # # 725066600136763, 725066600184852 y # 4481860000872033.



SEGUNDO: Continuar con el trámite del proceso, respecto de la obligación # # 4866470210837605 en contra del demandado ANIBAL MARROQUIN BARRAGAN.

TERCERO: Ordena efectuar el desglose del título valor en favor del demandado ANIBAL MARROQUIN BARRAGAN, por haber sido efectuado el pago total de la obligación # 725066600136763, 725066600184852 y # 4481860000872033.

CUARTO: No condenar en costas y agencias en derecho.

QUINTO: De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dc78020232c22378e3b09931d4e2cbb2eae6aada649247617f9e1d35266c8**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: WILSON JAMIR HURTADO PATIÑO
Radicación: 73-624-40-89-001-2019-00251-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d837d5b4170e531077344a62dc1fb5f56985c867f90661f86cf34f401352d887**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: HUGO ALEXI GOMEZ TORRES
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00045-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebe6e8d7e5b56fb435a84b0c0946e9f0cd7246f482a3c2d42a60af366a3fe976**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado: WENDY XIOMARA CASTRO LOZANO
Radicación: 73-624-40-89-001-2020-00055-00
Decisión: **RECONOCE APODERADA**

Reconocer personería adjetiva a la Dra. MARIA VICTORIA SANCHEZ GUZMAN con T.P. No. 91757 del Consejo Superior de la Judicatura., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

Port intermedio de la secretaria del Juzgado, suminístrese el link del proceso, a la parte interesada.

De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cba1c5982bff4b99ee93455eae900aefe3f44232bb8cf52d268e3696b89874b**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022)

Proceso: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Demandante: ACTUAR FAMIEMPRESAS
Demandados: MARIA ELSY GARCIA MORALES Y OTRO
Rad. Nro. : 73-624-40-89-001-2021-00015-00
Decisión: **ORDENA EMPLAZAR**

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, se ordena el emplazamiento a la demandada MARIA ELSY GARCIA MORALES identificada con la C.C.Nº 1.109.000.445, en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el Artículo 10, de la Ley 2213 de 2022, para que dentro del término de quince (15) días comparezca por sí o por medio de apoderado a recibir la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago en este asunto. En caso de no comparecer, se le nombrará curador Ad-litem, con quien se surtirá la notificación.

Para notificación mediante emplazamiento, se realizará únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ

R. Dario



Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3ff90746db3deb0a3b5db3aa8046372e5af11943a433ece8feb920118d71b7a**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FERNEY VARGAS PALACIO
DEMANDADO : PATRICIA LOPEZ
RADICACIÓN : 736244089001-2022-00082-00
Decisión: **REVOCA AUTO ANTERIOR Y DECRETA SUSPENSION
DEL PROCESO.**

Se profirió auto con fecha 3 de agosto de 2022, mediante el cual se acepta la transacción presentada entre las partes y como consecuencia la terminación del proceso, a la luz del Numeral primero del contrato aportado, el cual en su contenido reza:

“cláusula primera “OBJETO: el señor FERNEY VARGAS PALACIOS, en su calidad de ACREEDOR DEL CONTRATO DE MUTUO, y la señora PATRICIA LOPEZ, en calidad de DEUDORA DEL CONTRATO DE MUTUO, acuerdan por medio del presente contrato TERMINAR y RESOLVER todos y cada uno de los Contratos de Mutuo que versan, versaron o hayan versado entre las partes, resolución que tendrá efectos a partir del día Lunes primero (01) de agosto del año dos mil veintidós (2.022), de acuerdo a la voluntad de las partes. Por lo tanto, en virtud del presente documento. Se entenderá extinto cualquier contrato de mutuo celebrado con anterioridad a la presente fecha y respaldado por los títulos valores que respaldan la obligación crediticia entre las partes contratantes que suscriben la presente transacción.”.

Ahora bien, el señor apoderado de la parte demandante mediante escrito presentado el día nueve (9) de agosto del presente año, interpone recurso de reposición contra el auto de fecha 3 de agosto de 2022, mediante el cual se aceptó el acuerdo y decretó la terminación del proceso, lo cual fue presentado dentro del término de ejecutoria del auto citado anteriormente.

Argumenta el señor apoderado de la parte demandante, que efectivamente el acuerdo presentado contiene yerros estipulados que no expresan el sentir del extremo procesal que representa, ya que existen cláusulas contradictorias. Así mismo se manifiesta que la verdadera voluntad de las partes es dar continuidad al proceso, para dar un plazo máximo para su cancelación hasta el día 30 de septiembre de 2022. Seguidamente se cita por el señor apoderado de la parte demandante, que se trato de inducir en un error a su cliente lo cual expresa y en su parte pertinente reza:

“A pesar, que se trató de insinuar la posibilidad de continuar el proceso ante un eventual incumplimiento de la parte demandada, situación que generó seguridad a mi poderdante,



es confuso el documento mismo porque trata de reemplazar las obligaciones representadas en las letras de cambio presentadas para cobro al despacho, por un contrato de transacción nuevo que es ajeno al espíritu expresado por mi poderdante, por lo tanto, se indujo en error”.

Se cita de igual manera por el apoderado de la parte demandante, que efectivamente la voluntad de las partes es la terminación del proceso, pero bajo la circunstancia que se dé la cancelación total de la obligación al día 30 de septiembre del presente año, en virtud a ello fue que se plasmó en el numeral 5º, del acuerdo aportado a las presentes diligencias, la solicitud de suspensión temporal del proceso, acorde con lo dispuesto por el Artículo 161 Numeral 2º del C. G. del Proceso., culminando su solicitud bajo la interpretación del Art. 1618 del C. Civil, que en su parte pertinente reza:

“Finalmente, respecto a la interpretación de los contratos, es importante señalar el artículo 1618 del código civil PREVALENCIA DE LA INTENCIÓN:

“Conocida claramente la intención de los contratantes debe estarse a ella más que a lo literal de las palabras”

CONSIDERACIONES:

Entran las diligencias al despacho con el fin de analizar con sumo detenimiento la solicitud del señor apoderado de la parte demandante, quien hizo una exposición clara de la voluntad de su patrocinado, por lo cual se procede con el análisis del contenido de manera integral del acuerdo firmado tanto por la parte demandante, así como parte demandada, en el cual en su numeral primero se cita la terminación del proceso, sin embargo los demás numerales citan de manera clara y diáfana la voluntad del acuerdo a que han llegado las partes, manera de cancelación, suspensión del proceso, valor del documento aportado y fecha límite de cancelación de las sumas de dinero.

En virtud de lo anterior, se procede con el contenido de los artículos 1618 a 1624 del Código Civil, de los cuales emergen los principios y reglas aplicables en materia de interpretación de los contratos. Se explica que, según la doctrina especializada, son dos los principios rectores que se desprenden de tales disposiciones:

1. La búsqueda de la común intención de las partes (*communis intentio o voluntas spectanda*).
2. *La buena fe contractual.*

Las reglas, por su parte, son cinco:

1. *La especificidad.*
2. *La interpretación efectiva, útil o conservatoria.*
3. *La interpretación naturalista o fundada en la naturaleza del contrato, y de la interpretación usual.*
4. *La interpretación contextual, extensiva y auténtica.*



5. *La interpretación incluyente o explicativa.*

6. *La interpretación de cláusulas ambiguas en favor del deudor y en contra del estipulante o predisponente.*

Ahora bien, la tarea de encontrar la verdadera intención de los contratantes es la tradicionalmente conocida como criterio subjetivo de interpretación, en contraste con el criterio objetivo, que más bien busca privilegiar la voluntad externa o declarada de las partes del contrato.

La doctrina (local y foránea) y la jurisprudencia nacional reconocen que existe jerarquía entre los criterios de interpretación del contrato y, en esa medida, han señalado que el subjetivo prevalece sobre el objetivo, a partir de la idea de que el principio de la búsqueda de la real voluntad de los contratantes es fundamental dentro de la labor hermenéutica y que los demás principios y reglas son subsidiarios.

Ahora bien, en este orden de ideas, podemos observar de la lectura integral del documento aportado por las partes firmantes, que es la de llegar a un acuerdo final que es el de cancelar la suma adeudada antes del día 30 de septiembre de 2022, el cual de darse cumplimiento se procederá a solicitar la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en las presentes diligencias, razón por la cual de común acuerdo fue solicitada la suspensión del proceso en el numeral 5º del acuerdo aportado de común acuerdo.

Es claro que la norma en cita en su Numeral 2º, dice textualmente, " *cuando lo pidan de común acuerdo*", es por ello que fue aportó el acuerdo firmado entre las partes, en el cual en su numeral 5º, se cita de manera textual la suspensión del proceso, el cual se encuentra firmado por los mismos, sin dilación alguna de su deseo de suspender el proceso hasta el día 30 de septiembre de 2022.

Por ultimo y no menos importantes, se debe dejar en claro que la parte demandada en momento alguno manifiesta darse por notificado por conducta concluyente de determinado auto, ya que el documento firmado entre las partes no se encuentra dirigido a un Juzgado determinado y mucho menos se encuentra debidamente identificado con la correspondiente radicación, razón por la cual, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con el control de términos del requerimiento hecho mediante auto de fecha 19 de julio de 2022.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.-REPONER le auto de fecha tres (3) de agosto de 2022, por las consideraciones anteriormente expuestas y en su defecto ordena la notificación de la parte demandada, acorde con lo dispuesto mediante auto de fecha 19 de julio de 2022, términos que se controlaran por la secretaria del Juzgado.

2.-ABSTENERSE de dar tramite al acuerdo aportado a las presentes diligencias, por no encontrarse debidamente dirigido a un Juzgado determinado, así como tampoco estar debidamente identificación el presente proceso.

3.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de



comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154788960f08e9011448062a5a6981b026cc9e34001553a4baba3ee381b29091**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO S. DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante : BANCO AGRARIO DE COL. S.A.
Demandado : JUAN MANUEL MACHADO RUEDA
Radicación : 2022-00115-00
Decisión : **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO**

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, y los títulos valores (PAGARÉS) allegados como base de la ejecución, contienen una obligación clara, expresa y exigible de pagar sumas de dinero, en virtud de los artículos 422, 430 y 431 ibidem, el Despacho

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, a favor del BANCO AGRARIO DE COL. S.A. y en contra de JUAN MANUEL MACHADO RUEDA, para que este último en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, cancele al demandante la siguiente cantidad de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **8.000.000.00** pesos M/cte., por concepto de capital insoluto, contenido en el pagaré N.º 066476100005773, el cual se presenta como base del recaudo ejecutivo.

1.2. Por la suma de \$ **1.774.802.00** pesos M/cte., por concepto de intereses corrientes, al DTF+ 7.0 Puntos efectivos anual, comprendido entre el día 25 de agosto de 2018, hasta el día 25 de agosto de 2019, acorde con el diligenciamiento de dicho título valor por la parte del demandante.

1.3.- Por los intereses moratorios máximos autorizados por las disposiciones que regulan la materia, a partir del día 26 de agosto de 2019 y hasta que verifique el pago total de la obligación, conforme a lo dispuesto en el Numeral 3º del pagaré adjunto a las presentes diligencias, esto es el interés legal.

2.- Respecto de las costas y gastos del proceso se decidirá en el momento procesal oportuno.

3.- Notifíquese personalmente a la parte demandada la presente providencia conforme a lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndosele que se le concede un término de cinco (5) días para pagar la obligación (art. 431) y diez (10) para proponer excepciones (art. 442), haciéndosele entrega de un juego de copias para el traslado.



4.- RECONOCER personería adjetiva al Dr. LUIS EDUARDO POLANIA UNDA con T.P. No. 36059 del C. S de la J., como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

5.- AUTORIZAR a las personas relacionadas en el acápite de Petición Especial de la demanda principal, como dependientes judiciales del apoderado de la parte demandante; con las limitaciones del Art. 27 Decreto 196 de 1991, en concordancia con el Art. 123 C. G. del Proceso.

6.- De conformidad a lo indicado en el inciso 3 del Artículo 2 de la Ley 2213 de 2022, se pone de presente a los sujetos procesales que los canales oficiales de comunicación del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Rovira son el correo electrónico Institucional j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co, y el micrositio web del despacho es www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuomunicipal-derovira, se podrá solicitar información telefónica al teléfono fijo (8) 2880228, en horario hábil de 7:00am a 12:pm y de 1:00pm a 4:00pm, igualmente la atención presencial se está realizando en el mismo horario, privilegiando la virtualidad y dando prioridad a la población rural. Recordando que todas la comunicaciones y peticiones dirigidas al juzgado deberán ser reemitidas simultáneamente a los demás sujetos procesales, a través de los medios electrónicos aportados al proceso, en los términos del artículo 3 ibidem, so pena de hacerse acreedor a las multas a que hace referencia el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA.
Juez

R. Darío

Firmado Por:
Alvaro Alexander Galindo Ardila
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e5a259994ed53b165e7a903c5bc2c885131aa7a1aa811ceab4a058868115f95**

Documento generado en 25/08/2022 03:51:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

